**Modifica el Código Procesal Penal para delimitar el deber de colaboración del querellante y las sanciones aplicables a su incumplimiento**

**Boletín N° 12620-25**

Fundamentos y antecedentes

 Sin duda alguna, la figura del querellante es de enorme relevancia en una investigación y proceso penal que se desarrolla ante la ocurrencia de un crimen o delito. En efecto, el Código Procesal Penal[[1]](#footnote-1) le da un reconocimiento especial como interviniente del proceso (artículo 12 CPP) y, asimismo, reconoce a toda víctima y a otros afectados u ofendidos por un hecho ilícito, el derecho propio a deducir querella (artículo 111 CPP) Como correlato, se le asignan al querellante ciertos deberes y obligaciones por cumplir, así como sanciones en caso del incumplimiento de estas, las que son principalmente el declarar abandonada la querella y una eventual condena en costas.

 La relevancia del querellante puede encontrarse en dos sentidos. En primer lugar, cuando se corresponde con la víctima, ayuda y colabora de primera fuente con el ente encargado de la persecución penal: el Ministerio Público. En otros casos, cuando corresponde a un afectado por delitos que comprometen el interés público o a una institución también de carácter público que representa al Estado y se encuentra legalmente habilitada para deducir querella, persigue el fin compartido de sanción ante defraudaciones e ilícitos que, como se dice, atacan el bienestar de toda la sociedad, tal como ocurre en el caso de los delitos tributarios, delitos contra el sistema electoral o contra la libre competencia, por ejemplo.

 Pese a lo anterior, ocurre en muchos casos que el querellante manifiesta su interés inicial de colaborar con la investigación penal, deduciendo la respectiva querella, pero luego deja de lado tal disposición y retira su colaboración, dejando en muchas situaciones de aportar antecedentes, concurrir a diligencias o comparecer con testigos propios que con cruciales para el esclarecimiento de los hechos y la aplicación de una condena a los culpables.

La situación anterior es muy recurrente en el caso de personas jurídicas, principalmente empresas y negocios que son más frecuentemente víctimas de delitos de hurto y robo, las que deducen querellas en contra de detenidos o posibles culpables y, luego de desencadenar la investigación y juzgamiento, no concurren a todas las etapas del proceso, tornando muchas veces en inútil el trabajo desplegado por fiscales, las policías y otros entes.

 En el caso del comercio *retail* en la zona oriente de Santiago, las cifras hablan por sí solas, puesto que, si bien se registraron más de 13 mil casos de delitos asociados a dicha industria en 2018, todas las situaciones que concluyen con la impunidad del malhechor se incrementaron también considerablemente. Viceversa, las opciones de condena y aplicación de sanciones efectivas a dichos delincuentes son hoy menores. Así, hubo un 63% más de casos con imputados absueltos, esto es, no condenados, así como más de 350 nuevos casos de sobreseimiento definitivo por ausencia de pruebas y un descenso considerable en el número de sentencias condenatorias[[2]](#footnote-2).

 Las situaciones anteriormente descritas consideran como factor relevante la falta de colaboración del querellante y producen finalmente un desgaste inconmensurable en el sistema de persecución penal, ya que se disponen esfuerzos de gran envergadura para aprehender a imputados y procesarlos, esfuerzos que son compartidos por las policías, el Ministerio Público, los tribunales de justicia y en muchos casos también otros organismos públicos tales como municipalidades y corporaciones tanto públicas, como privadas. Finalmente, por la ausencia de un testigo clave presentado por la parte querellante o la renuencia a generar y entregar elementos probatorios, el juez no puede dictaminar la pena que hubiere correspondido.

 Una situación adicional explica el por qué muchas empresas que sufren pérdidas por robo, hurto y otra clase de ilícitos deducen una querella criminal y luego, al menos en la práctica, hacen abandono de la misma, y es que las compañías de seguro y re-aseguro suelden también exigir la ejecución de esta actividad (presentación de la querella) para la procedencia del pago de las indemnizaciones por pérdidas, con el objeto de considerar la eventualidad de recuperar dichos montos del condenado. Sin embargo, termina siendo un circulo no virtuoso, puesto que mientras el asegurador fomenta la colaboración en el proceso penal con el objeto de conseguir una eventual recuperación de los montos comprometidos por indemnización, la compañía toma este requisito como una simple formalidad de activación de la póliza o contrato sin cumplir con las exigencias necesarias para que el fin buscado de obtener una condena se materialice. Desde hace ya años, asimismo, las compañías de representación judicial masiva han enfocado su rol sólo en la índole preventiva, pero descuidando su participación en el proceso penal en representación de las víctimas.

 Por todo lo dicho, se hace necesario una reforma al Código Procesal Penal que imprima mayores deberes y más altas exigencias de colaboración con la investigación y, asimismo, sancione el incumplimiento de estos deberes, para lo cual se propone la posibilidad de una declaración del abandono de la querella que conduzca a una eventual condena en costas, en atención a todo el esfuerzo y fondos públicos que la persecución criminal significa.

Idea Matriz

 El presente proyecto de ley busca modificar el Código Procesal Penal con el objeto de asociar nuevos y mayores deberes al querellante en el proceso penal, estableciendo además la sanción de declaración de abandono de la querella ante el incumplimiento de dichos deberes.

Ley vigente afectada por el proyecto

Código Procesal Penal

Proyecto de Ley

**Artículo Único**: Efectúense las siguientes modificaciones al Código Procesal Penal:

**1.** Agréguese un nuevo artículo 117 *bis* del siguiente tenor:

“*Deberes del querellante. Todo querellante deberá colaborar en lo pertinente con la investigación, comprometer su comparecencia a todos aquellos actos en que sea requerido por las policías, el Ministerio Público o el juez y aportar los medios probatorios ofrecidos para el juicio oral.*

*Los órganos y servicios públicos que hubieren deducido querella en los términos del inciso final del artículo 111, deberán realizar todas las gestiones pertinentes para facilitar la comparecencia como testigo de sus funcionarios, entregando al Ministerio Público o a las policías la información necesaria que permita su ubicación y citación.*

*En los casos en que el querellante corresponda a una persona jurídica de derecho privado, tales como empresas u otras afínes, que hubiere ofrecido como testigos a uno o más de sus empleados o dependientes, deberá preocuparse de facilitar la comparecencia de éstos a los actos del procedimiento y de contar con información actualizada para su contacto. Asimismo, deberán poner en conocimiento del Ministerio Público la circunstancia de que un testigo cese su vínculo laboral con él, instancia en la que deberán proporcionar la última información con que contare para su contacto*.”

**2.** Agréguese una nueva letra d) al artículo 120, del siguiente tenor:

“*d) Cuando haya infringido reiterada e injustificadamente lo dispuesto en el artículo 117 bis. En este caso, el juez deberá declarar el abandono de la querella siempre con previa audiencia de todos los intervinientes. Asimismo, no procederá lo dispuesto en el inciso final del artículo 47 y, en caso de incumplimiento de lo señalado en el inciso tercero del artículo 117 bis, el querellante será condenado en costas.*”

1. En adelante también CPP [↑](#footnote-ref-1)
2. Estadísticas publicadas por el Fiscal Jefe de la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente en nota periodística de Diario El Mercurio de fecha lunes 21 de Enero de 2019. Disponible en: <http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=540171> [↑](#footnote-ref-2)